

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0080-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 (1R) "Etiquetado de productos de marroquinería" y su Modificatoria 1 vigentes y otro.....	2
---	---

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-010-2022 Expídesse la Norma para la apertura de cuentas corrientes en el BCE.....	22
---	----

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR - CONAGOPARE:

- Refórmese el estatuto	29
-------------------------------	----

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0080-R

Quito, 12 de mayo de 2022

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

VISTOS:

1. La *Resolución No. 2107* del 12 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 3812 del 14 de noviembre de 2019, mediante la cual la Comunidad Andina aprobó el “*Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares*”, que tiene por objeto “(...) establecer la información mínima que debe ser incluida en la etiqueta del calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares fabricadas o importadas que se comercialicen dentro de la Subregión Andina, así como las condiciones en que debe presentarse dicha información, con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores o usuarios sobre las características de estos productos”.
2. La *Resolución No. 2170* del 12 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No. 4115 de 13 de noviembre de 2020, mediante la cual la Comunidad Andina resolvió “(...) modificar el artículo 13 de la Resolución N° 2107” para que la entrada en vigencia del “*Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares*” sea el 15 de noviembre de 2021.
3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0569-OF del 05 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala que “*El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del siguiente Reglamento Técnico Ecuatoriano: RTE INEN 157 (1R) “Etiquetado de productos de marroquinería y su Modificatoria 1 vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-039 de 2021-07-22, el cual se adjunta; y, una vez que se ha obtenido el dictamen favorable correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitido mediante el Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0650-O del 2021-07-22, así como el pronunciamiento vinculante favorable de la Secretaría General de la Presidencia de la República emitido mediante Oficio Nro. PR-SAP-2021-2388-O del 2021-07-28, los cuales también se adjuntan; el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del Reglamento Técnico Ecuatoriano: RTE INEN 157 (1R) “Etiquetado de productos de marroquinería y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. 17 573 del 2017-11-21, publicada en el Registro Oficial-Segundo Suplemento No. 141 del 2017-12-15, que se oficializó con el carácter de Obligatorio la Primera Revisión*

del reglamento técnico ecuatoriano, RTE INEN 157 (1R) “Etiquetado de productos de marroquinería”, vigente a partir del 2017-12-15; y además la Resolución No. 18 047 del 2018-02-01, publicada en el Registro Oficial No. 198 del 2018-03-12, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 del reglamento técnico ecuatoriano, RTE INEN 157 (1R) “Etiquetado de productos de marroquinería”, vigente a partir del 2018-02-01”.

4. El Informe Técnico No. DRE-2021-039 de 22 de julio de 2021, a través del cual el INEN indicó que *“La armonización regulatoria, mediante la (...) Resolución 2107 “Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares” establecen los requisitos de información mínima que debe constar en etiquetas, son características básicas de información, proporcionales con el objetivo legítimo que se persigue y acorde con un bajo riesgo. La obligatoriedad de presentar etiquetas con información en confecciones y calzado es una práctica regulatoria muy utilizada en los diferentes países a nivel regional y mundial; Los reglamentos técnicos ecuatorianos (...) RTE INEN 157 (1R), vigentes, establecen como requisito de evaluación de la conformidad la presentación de un Certificado de Inspección de etiquetado emitido un Organismo de Inspección acreditado por el SAE. Este documento de control se contrapone con lo que establecen los reglamentos de etiquetado andinos, donde la información contenida en la etiqueta, es asumida como una declaración jurada expresa, es decir que, para evidenciar el cumplimiento del reglamento andino, se verificará que la etiqueta contenga la información exigida. Se presenta entonces una discrepancia entre los reglamentos andinos y el reglamento nacional, donde prevalece el reglamento andino, esto implica que los reglamentos (...) y el RTE INEN 157 (1R); deben derogarse para que al 15 de noviembre 2021 entren en vigencia los reglamentos técnicos andinos”.*

5. En el Informe Técnico Ibídem de 22 de julio de 2021, el INEN concluyó que *“Después de comparar el reglamento técnico andino RTA, Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares con el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 157 (1R) se llega a la conclusión que la reglamentación nacional tiene concordancia con la reglamentación andina ya que responden al mismo objetivo legítimo, los campos de aplicación incluyen similares productos y subpartidas arancelarias además, los requisitos de etiquetado son similares; la diferencia reside en que los reglamentos andinos no requieren la presentación de un Certificado de Inspección de producto, como documento de control previo en aduana. En este sentido, no es posible conservar reglamentos nacionales que contravengan una norma comunitaria de carácter supranacional, por tanto, la normativa nacional debería derogarse”.*

6. En el Informe Técnico Ibídem de 22 de julio de 2021, el INEN recomendó: *“Con base en los elementos técnicos presentados, se recomienda la derogatoria del (...) RTE INEN 157 (1R), Etiquetado de productos de marroquinería, ya que se encuentra*

regulado a nivel de la Comunidad Andina de Naciones, CAN por la Resolución No. 2170 Modificatoria de la Resolución No. 2107 “Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares”; que entrará en vigencia el 15 de noviembre de 2021”.

7. El Oficio Nro. Oficio Nro. PR-SAP-2021-2388-O del 28 de julio de 2021, mediante el cual la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador señala *“En virtud de lo expuesto y considerando que las propuestas derogatorias, responden a lineamientos establecidos en Normativa Supranacional de la CAN y evidentemente no generan costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable”.*

8. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual INEN informa que *“En atención al Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021, mediante el cual textualmente: “Se solicita que a partir del 12 de agosto de 2021, se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal”(…) “remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.”.*

9. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señaló: *“Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN no controlados en VUE-INEN y que no generarían impactos en la recaudación del INEN.”; RTE INEN 157 (1R) “Etiquetado de productos de marroquinería” - Sobre la base del análisis indicado en el presente informe se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas para la derogación del reglamento técnico ecuatoriano (...) **RTE INEN 157 (1R) Etiquetado de productos de marroquinería**; ya que se encuentra regulado a nivel de la Comunidad Andina de Naciones, CAN por la Resolución No. 2170 Modificatoria de la Resolución No. 2107 “Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares”; (...) marco jurídico comunitario de carácter supranacional que entrarán en vigencia el 15 de noviembre de 2021”.*

10. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN concluyó *“La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión*

del Certificado de Reconocimiento INEN; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido un pequeña reducción (...); La recaudación generada por los reglamentos técnicos ecuatorianos que se encuentran en proceso de derogación tiene una tendencia a reducirse; luego del análisis técnico realizado los RTE-INEN serán puestos a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP para su aprobación y oficialización, por lo que no es consecuente mantener el Certificado de Reconocimiento INEN para una subpartida de un RTE a ser derogado; El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68”.

11. En el Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomendó “considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”.

12. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1745-O del 11 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señala que “En relación con el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0569-OF de 5 de agosto de 2021 (...) y una vez que se ha analizado la documentación y se ha podido determinar que la Resolución para la derogación no cuenta con el Dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, me permito hacer la devolución de los requerimientos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y solicitó al INEN “(...) se hagan las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para poder continuar con el correspondiente trámite de derogatoria de los reglamentos técnicos”.

13. El Oficio Nro. Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0655-OF del 20 de agosto de 2021, mediante el cual el INEN informa que “Mediante Resolución No.010-2021 del 2021-07-22, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, retira el Certificado de Reconocimiento INEN como documento de soporte a la declaración aduanera de las subpartidas arancelarias controladas por SENAE del RTE INEN 157 (1R) “Etiquetado de productos de marroquinería”; por lo que “El Servicio Ecuatoriano de Normalización ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 (1R) “Etiquetado de productos de marroquinería” y su

Modificatoria 1, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-104 del 2021-08-11 (...) y pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 157 (1R) "Etiquetado de productos de marroquinería" y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. 17 573 del 2017-11-21, y su Modificatoria 1, contenida en la Resolución No. 18 047 del 2018-02-01".

14. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1891-O del 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que *"tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente "se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente", y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente"*.

15. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O del 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN a la hoja de ruta, indicando que *"Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda"*.

16. En razón de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y dirigidos al INEN, a través del Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1068-OF del 11 de noviembre de 2021, el INEN *"(...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 157 (1R) "Etiquetado de productos de marroquinería" vigente, contenido en la Resolución No. 17 573 del 2017-11-21, y su Modificatoria 1:2018, contenida en la Resolución No. 18 047 del 2018-02-01"*.

17. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2601-O del 12 de noviembre de 2021,, mediante el

cual el MPCEIP señala: “(...) Bajo ese contexto, me permito reiterar que el dictamen obtenido mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0650-O de 22 de julio de 2021 del Ministerio de Economía y Finanzas es al Proyecto de Resolución que se encuentra como documento adjunto, el cual es emitido por el COMEX y no por esta Subsecretaría. Además, únicamente se obtiene al **“retiro del Certificado de Reconocimiento INEN como documento de soporte a la declaración aduanera a las subpartidas arancelarias de los productos establecidos en los alcances de los reglamentos técnicos ecuatorianos INEN detallados en el Anexo 1”**.

18. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)”.

19. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)”.

20. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021 señala: “Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos...”.

21. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1210-OF del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN señala que “En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1068-OF, de 11 de noviembre de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción,

Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución del RTE INEN 157 (1R) “Etiquetado de productos de marroquinería” vigente, contenido en la Resolución No. 17 573 del 2017-11-21, y su Modificatoria 1:2018, contenida en la Resolución No. 18 047 del 2018-02-01 (...) “El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano (...) RTE INEN 157 (1R) “Etiquetado de productos de marroquinería” y su Modificatoria 1:2018, vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-104 del 2021-08-11”.

22. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen “8 organismos de evaluación de la conformidad acreditados y 0 designados para el RTE INEN 157 (1R) “Etiquetado de productos de marroquinería”.

23. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio de la cual sustituye el control previo por el control posterior.

24. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1310-OF del 30 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN señala que “En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1210-OF del 15 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución del reglamento técnico ecuatoriano (...) RTE INEN 157 (1R); para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-158 de 29 de diciembre de 2021 (...) y pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 157 (1R)”.

25. El Informe Técnico No. DRE-2021-158 del 29 de diciembre de 2021, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “(...) el Director de Asesoría Jurídica recomienda que (...) se acoja el Informe Técnico No. DRE-2021-039 de 27 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”

26. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0421-O del 07 de marzo de 2022, mediante el cual el MPCEIP señaló que “(...) una vez revisado el Informe Técnico No. DRE-2021-039 de 27 de julio de 2021, no se encuentra una comparación de las subpartidas arancelarias entre el reglamento técnico ecuatoriano vigente (...) RTE INEN 157 (1R) con la Resolución Andina No. 2107”.

27. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0209-OF del 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN señala que *“(...) en atención a las observaciones realizadas y en alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1310-OF de 30 de diciembre de 2021 (...) se adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-036 de 11 de marzo de 2022 (...) en el que en cuanto a la clasificación arancelaria, aunque cabe recalcar que en los Reglamentos Técnicos Andinos se hace referencia a las subpartidas clasificadas en la NANDINA, y en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos al Arancel Nacional, se realiza una comparación de los productos que abarca la clasificación en los dos casos”*.

28. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-036 de 11 de marzo de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: *“(...) al realizar un análisis comparativo entre los Reglamentos Técnicos Andinos y los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos, se puede verificar que la reglamentación andina tiene concordancia con la reglamentación nacional, ya que responden al mismo objetivo legítimo, los campos de aplicación incluyen similares productos y la información de etiquetado exigida en las etiquetas está constituida por requisitos análogos”*.

29. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0587-O del 24 de marzo de 2022, mediante el cual el MCPEIP señaló entre otras cosas que *“(...) dentro del Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-036, el INEN presenta la Tabla 1 y Tabla 2 con un análisis comparativo de la clasificación arancelaria a 4 dígitos; sin embargo, los reglamentos técnicos ecuatorianos (...) y RTE INEN 157 (1R) vigentes están con clasificación arancelaria a 10 dígitos, y las Resoluciones Andinas No. 2107 y 2109 están a 8 dígitos, por lo que la comparación debería ser a ese nivel de dígitos”*.

30. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0256-OF del 01 de abril de 2022, mediante el cual el INEN indica que *“Se adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-041 de 01 de abril de 2022 (...) donde se presenta la Tabla 1 y 2 con la comparación a 8 dígitos para la clasificación arancelaria de la NANDINA establecida en las Resoluciones 2109 y 2107 de la Comunidad Andina y a 10 dígitos para la clasificación arancelaria de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos; constatando que los productos contemplados en la clasificación, en los dos casos, presentan similitud en la identificación y descripción de las mercancías”*.

31. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-041 del 01 de abril de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: *“En cuanto a la clasificación arancelaria, cabe recalcar que en los Reglamentos Técnicos Andinos se hace referencia a las subpartidas clasificadas en la NANDINA, mientras que en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos al Arancel Nacional; sin embargo, los productos contemplados en la clasificación en los dos casos, presentan similitud en la identificación y descripción de las mercancías”*.

32. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0700-O del 07 de abril de 2022, mediante el cual el MPCEIP señaló entre otras cosas que *“(...) con base en la Resolución No. No. 020-2017, emitida por el Comité de Comercio Exterior - COMEX (...) y como resultado de su comparación en la Tabla 1 y Tabla 2, se puede evidenciar que existen subpartidas que el Reglamento Técnico Andino no cubren pero que estaban cubiertos en los Reglamentos Técnicos Nacionales”*.

33. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0274-OF del 11 de abril de 2022, mediante el cual el INEN indica que *“Se adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-048 de 11 de abril de 2022 (...) el mismo que en el capítulo 1 ANTECEDENTES, se ha realizado un historial referente a los trámites enviados por parte del INEN, en referencia a la propuesta de derogación del (...) RTE INEN 157 (1R) + M1; y las devoluciones realizadas por parte del MPCEIP con las observaciones encontradas, de manera que exista información de las acciones realizadas por parte de las dos entidades; adicional se ha incorporado un análisis de la información plasmada en base a la comparación arancelaria contemplada en las Resoluciones Andinas y Reglamentos Técnicos Ecuatorianos”*.

34. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-048 del 11 de abril de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: *“(...) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2022-0103-MEM de 01 de abril de 2021 recomienda se acoja el Informe Técnico No. DRE-2021-039 de 22 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”*

35. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0794-O del 20 de abril de 2022, mediante el cual el MPCEIP señaló entre otras cosas que *“(...) en el desarrollo del Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-048, no se encuentra un análisis técnico actualizado, que posteriormente le permita al INEN recomendar la derogación del RTE INEN 157 (1R) + M1 vigentes sustentado en un estudio, documentación técnica y actividades recientes”*.

36. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0372-OF de 06 de mayo de 2022, mediante el cual el INEN indica que *“Se adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-056 de 06 de mayo de 2022 (...) el mismo que en el capítulo 4 DESARROLLO, se ha realizado un historial referente a los trámites enviados por parte del INEN, en referencia a la propuesta de derogación de los RTE INEN 013 (2R) + M1; RTE INEN 080 (1R) + M1; RTE INEN 157 (1R) + M1; y las devoluciones realizadas por parte del MPCEIP con las observaciones encontradas, de manera que exista información de las acciones realizadas por parte de las dos entidades; adicional se ha incorporado un análisis de la información plasmada en base a la comparación arancelaria contemplada en las Resoluciones Andinas y Reglamentos Técnicos Ecuatorianos”, recalcando que en las Tablas 3 y 4 del informe*

únicamente se reflejan las subpartidas que presentan diferencia”.

37. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-056 del 06 de mayo de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN concluyó que: *“El reemplazo de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN 013, RTE INEN 080 y RTE INEN157 por Reglamentos Técnicos Andinos, que es una normativa armonizada, no significa que se desregulariza el producto, si no que el Ecuador adopta los reglamentos técnicos comunitarios de la CAN, con los cuales la autoridad de vigilancia y control deberá realizar el control de los productos regulados, sean éstos de fabricación nacional o extranjera que se comercializa al interior de los Países Miembros, y a nivel comunitario”.*

38. En el Informe Técnico Ibídem del 06 de mayo de 2022, el INEN concluyó que *“Bajo el análisis técnico remitido por el INEN mediante oficio Nro. INEN-INEN-2021-0433-OF de 5 de julio de 2021, el Ministerio de Finanzas – MEF, a través del Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0650-O de 22 de julio de 2021, emitió el siguiente pronunciamiento: “Por lo expuesto, esta Cartera de Estado, en consideración a los informes técnico y jurídico citados anteriormente, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable al proyecto de Resolución para el Retiro del Certificado INEN, como documento a la Declaración Aduanera a reglamentos técnicos ecuatorianos por tener duplicidad regulatoria con resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones”; con base a este dictamen favorable, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) emitió la Resolución No. 010-2021, mediante la cual se retira todas las subpartidas de los RTE INEN 013, 080 y 157 del control previo a través de la VUE-INEN”.*

39. En el Informe Técnico Ibídem del 06 de mayo de 2022, el INEN concluyó que *“(…) el Ministerio de Economía y Finanzas emite el dictamen favorable a través del Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, señalando lo siguiente: “En mérito de lo expuesto, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas en Acuerdo Ministerial N° 0104-B de 29 de agosto de 2018, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan al presente, este Portafolio emite **dictamen favorable** a los proyectos de Resolución a través de los cuales se derogarán los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos referidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, en los diferentes oficios que se han remitido”.*

40. En el Informe Técnico Ibídem del 06 de mayo de 2022, el INEN recomendó que *“Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los trámites legales y el análisis técnico correspondiente, pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con sus respectivos proyectos de resolución de los reglamentos técnicos ecuatorianos: RTE INEN 013(2R) Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir +M1; RTE INEN 080 (1R) Etiquetado de calzado + M1;*

RTE INEN 157 (1R) Etiquetado de productos de marroquinería +MI; por tener duplicidad regulatoria con resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones”.

41. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se solicitó al INEN el: *“listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.*

42. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el *“listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”.*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, la normativa *Ibídem* en su artículo 226 señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente señala: *“(…) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no*

restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”;

Que, el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en el numeral 2.3 señala “*Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio”;*

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “*Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”;*

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “*Sistema Andino de Andino de la Calidad (SAC)*”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: “*Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años*”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “*(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación*

del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibídem*, manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, el inciso primero del artículo 30 *Ibídem*, señala “*La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país*”;

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.*”;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFI el “*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo*

que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)"; *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley."*

Que, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *"Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, mediante la Resolución No. 2107 del 12 de noviembre de 2019, publicada en la

Gaceta Oficial No. 3812 del 14 de noviembre de 2019, la Comunidad Andina aprobó el *“Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares”*, que tiene por objeto *“(...) establecer la información mínima que debe ser incluida en la etiqueta del calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares fabricadas o importadas que se comercialicen dentro de la Subregión Andina, así como las condiciones en que debe presentarse dicha información, con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores o usuarios sobre las características de estos productos”*.

Que, mediante la *Resolución No. 2170* del 12 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No. 4115 de 13 de noviembre de 2020, la Comunidad Andina resolvió *“(...) modificar el artículo 13 de la Resolución N° 2107”* para que la entrada en vigencia del *“Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Calzado, Productos de Marroquinería, Artículos de Viaje y Similares”* sea el 15 de noviembre de 2021.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República”*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *“política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *“Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y*

ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.

4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que *“Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución Nro. COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma integra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 17 573 del 21 de noviembre de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 141 del 15 de diciembre de 2017, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 157 (1R)** “Etiquetado de productos de marroquinería” el mismo que entró en vigencia el 15 de diciembre de 2017;

Que, mediante Resolución No. 18 047 del 1 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 198 del 12 de marzo de 2018, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del reglamento técnico **RTE INEN 157 (1R)** “Etiquetado de productos de marroquinería”, la misma que entró en vigencia el 1 de febrero de 2018;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)”* ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0372-OF de 06 de mayo de 2022, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 157 (1R)** “Etiquetado de productos de marroquinería”;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-056 del 06 de mayo de 2022, elaborado por la Especialista de Reglamentación y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN concluyó que: *“El reemplazo de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN 013, RTE INEN 080 y RTE INEN 157 por Reglamentos Técnicos Andinos, que es una normativa armonizada, no significa que se desregulariza el producto, si no que el Ecuador adopta los reglamentos técnicos comunitarios de la CAN, con los cuales la autoridad de vigilancia y control deberá realizar el control de los productos regulados, sean éstos de fabricación nacional o extranjera que se comercializa al interior de los Países Miembros, y a nivel comunitario”*.

Que, mediante Informe Técnico Ibídem del 06 de mayo de 2021, el INEN recomendó que *“Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los trámites legales y el análisis técnico correspondiente, pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con sus respectivos proyectos de resolución de los reglamentos técnicos ecuatorianos: RTE INEN 013(2R) Etiquetado de prendas de vestir, ropa de hogar y complementos de vestir +M1; RTE INEN 080 (1R) Etiquetado de calzado + M1; RTE INEN 157 (1R) Etiquetado de productos de marroquinería +M1; por tener duplicidad regulatoria con resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones”*.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *“Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)”*;

Que, mediante el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el*

original)".

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *"Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN no controlados en VUE-INEN y que no generarían impactos en la recaudación del INEN."*; RTE INEN 157 (1R) *"Etiquetado de productos de marroquinería"* - Sobre la base del análisis indicado en el presente informe se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas para la derogación del reglamento técnico ecuatoriano (...) RTE INEN 157 (1R) *Etiquetado de productos de marroquinería*; ya que se encuentra regulado a nivel de la Comunidad Andina de Naciones, CAN por la Resolución No. 2170 Modificatoria de la Resolución No. 2107 *"Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de calzado, productos de marroquinería, artículos de viaje y similares"*; (...) marco jurídico comunitario de carácter supranacional que entrarán en vigencia el 15 de noviembre de 2021";

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-SAP-2021-2388-O del 28 de julio de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que *"(...) considerando que las propuestas derogatorias, responden a lineamientos establecidos en Normativa Supranacional de la CAN y evidentemente no generan costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable"*;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VFG-2021-0650-O del 22 de julio de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF indica que *"(...) sobre la base de lo que dispone el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable para el proyecto de Resolución que derogará para el Retiro del Certificado INEN, como documento a la Declaración Aduanera al reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 157 (1R) "Etiquetado de productos de marroquinería" y su Modificatoria 1 vigentes" por tener duplicidad regulatoria con resoluciones de la Comunidad Andina de Naciones"*.

Que, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *"8 organismos de evaluación de la conformidad acreditados y 0 designados para el RTE INEN 157 (1R) "Etiquetado de productos de marroquinería" y su Modificatoria 1 vigentes"*.

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que *"(...) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)"*,

en consecuencia, es competente para aprobar la **Derogación** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 157 (1R)** “Etiquetado de productos de marroquinería” y su Modificatoria 1 vigentes, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Calidad solicitó al INEN el: *“listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”*.

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el *“listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable para su derogación”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,
En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 157 (1R)** “Etiquetado de productos de marroquinería” y su Modificatoria 1 vigentes, contenidos en la Resolución No. 17 573 del 21 de noviembre de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 141 del 15 de diciembre de 2017; y Resolución No. 18 047 del 1 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 198 del 12 de marzo de 2018, respectivamente.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 157 (1R)** (Etiquetado de productos de marroquinería), en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE informe y realice los trámites pertinentes con los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o designados en el **RTE INEN 157 (1R)** “Etiquetado de productos de marroquinería”.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-010-2022

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225, establece: *"El sector público comprende:*

1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;

Que, el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;

Que, los numerales 1 y 14 del artículo 36 del Código Orgánico ibídem, como funciones del Banco Central del Ecuador, establece: *"1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 14. Actuar como agente fiscal,*

financiero y depositario de recursos públicos y proveer de servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria”;

Que, el artículo 36.2 ut supra, dispone: *“El Banco Central del Ecuador para llevar a cabo sus operaciones, puede abrir y mantener cuentas corrientes en sus libros para:*

- 1. Entidades financieras nacionales y entidades del sector público;*
- 2. Bancos extranjeros, bancos centrales; instituciones financieras internacionales y, cuando sea necesario, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales, y organizaciones donantes; y,*
- 3. Entidades participantes del Mercado de Valores, excepto emisores.*

El Banco Central del Ecuador no abrirá cuentas corrientes para personas naturales.

La Junta de Política y Regulación Monetaria prescribirá las condiciones para abrir cuentas corrientes en los libros del Banco Central del Ecuador.”;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 del citado Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, establecen lo siguiente:

- “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;*
- 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria;*
- 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria;”;*

Que, el artículo 160 ibídem, dispone: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”;*

Que, el artículo 161 ut supra, señala: *“El sector financiero público está compuesto por:*

- 1. Bancos; y,*
- 2. Corporaciones.”;*

Que, el artículo 162 del referido Código Orgánico, establece: *“El sector financiero privado está compuesto por las siguientes entidades:*

- 1. Bancos múltiples y bancos especializados:*

a) Banco múltiple es la entidad financiera que tiene operaciones autorizadas en dos o más segmentos de crédito; y,

b) Banco especializado es la entidad financiera que tiene operaciones autorizadas en un segmento de crédito y que en los demás segmentos sus operaciones no superen los umbrales determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

2. De servicios financieros: almacenes generales de depósito, casas de cambio y corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas; y,

3. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos en el ámbito de su competencia.”;

Que, el artículo 163 ibídem, prescribe: “El sector financiero popular y solidario está compuesto por:

1. Cooperativas de ahorro y crédito;

2. Cajas centrales;

3. Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y,

4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.

También son parte del sector financiero popular y solidario las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 130 del Código ibídem, dispone: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-003-M de 20 de enero de 2022, expidió la resolución para la *"Apertura de Cuentas Corrientes en el Banco Central del Ecuador"*;
- Que,** el inciso final del artículo 2 de la Resolución Nro. JPRM-2022-003-M antes referida prescribe: *"(...) Los requisitos específicos y procedimiento serán establecidos por el Banco Central del Ecuador, quien verificará el cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la presente resolución (...)"*;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. JPRM-2022-003-M ya indicada establece que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, en el plazo de tres (3) meses, expida la normativa administrativa necesaria para su instrumentación;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-SGSERV-019-2022/DNSF-316-2022 de 19 de abril de 2022, emitido por la Subgerencia de Servicios y la Dirección Nacional de Servicios Financieros, en su parte pertinente, señala: *"1.- Conforme la resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria Nro. JPRM-2022-003-M de 20 de enero de 2022, corresponde al Banco Central del Ecuador definir los requisitos específicos y procedimientos para la apertura las cuentas corrientes en Banco Central del Ecuador." 2.- A fin reducir la necesidad que el usuario se trasladarse físicamente a las oficinas de Banco Central del Ecuador, el proceso relacionado con la apertura de cuentas corrientes se realizará por canales electrónicos."*;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-060A-2022 de 20 de abril de 2022, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, sea puesto en su conocimiento;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. GTHRD-118 de 18 de abril de 2022, se designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso para que subrogue las funciones de Gerente General del Banco Central del Ecuador del 18 al 22 de abril de 2022; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto: Normar los requisitos y el procedimiento para la apertura de cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: Rige para todos los tipos de entidades establecidas en el artículo 1 de la Resolución Nro. JPRM-2022-003-M de 20 de enero de 2022.

Artículo 3.- Definiciones: Para efectos de esta resolución, los términos enunciados a continuación, tendrán el siguiente significado:

- **Cuentas internas de Banco Central.-** Son cuentas corrientes propias que mantiene el Banco Central del Ecuador para procesos internos, de control, de compensación o liquidación.
- **Organismo de Control Competente.-** Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o Superintendencia de Compañías.
- **Organizaciones donantes.-** Personas jurídicas domiciliadas en el exterior que deseen realizar, por una sola vez o de forma permanente, donaciones en numerario al gobierno central o a cualquier entidad del sector público o privado en la República del Ecuador.
- **Sector Privado.-** Este sector comprende: banco privados nacionales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales, entidades de auxiliares de pago autorizadas por el Banco Central del Ecuador como Sistemas Auxiliares de Pago, entidades participantes del mercado de valores excepto emisores y administradoras de fondos.
- **Sector Público.-** Este sector comprende: bancos públicos y corporaciones financieras públicas, entidades del sector público, empresas públicas, empresas de economía mixta y sociedades anónimas con participación del Estado, gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades adscritas, entidades de la seguridad social, fideicomisos en los que el Banco Central del Ecuador actúe como administrador fiduciario, fideicomisos cuyos aportes provengan de entidades, instituciones y organismos del sector público comprendidos en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República.
- **UAFE.-** Unidad de Análisis Financiero y Económico.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo 4.- Los requisitos para abrir cuentas en el Banco Central del Ecuador son los siguientes:

1. Sector Privado.

- a) Formulario de “Apertura de Cuenta y Conozca su Cliente”;
- b) Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el organismo de control competente;

- c) Nombramiento del representante legal o su apoderado;
- d) Detalle de Socios o Accionistas con un porcentaje mayor al 5% de participación del capital social; y,
- e) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones UAFE, en los casos que aplique.

2. Sector Público.

- a) Formulario de “Apertura de Cuenta y Conozca su Cliente”;
- b) Autorización emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, excepto las entidades de la Seguridad Social y en los casos que el Ministerio de Economía y Finanzas señale expresamente lo contrario; y,
- c) Nombramiento del representante legal o su delegado.

3. Bancos Extranjeros, Instituciones Financieras Internacionales, Bancos Centrales, Gobiernos Extranjeros, Organizaciones Internacionales y Organizaciones Donantes

- a) Formulario de “Apertura de Cuenta y Conozca su Cliente”;
- b) Para el caso de los bancos extranjeros, autorización de operación otorgada por el organismo de control correspondiente, en los casos que aplique; y,
- c) Nombramiento del representante legal debidamente apostillado, o de su apoderado o delegado, según corresponda. En caso de tener representante legal en el Ecuador deberá remitir copia certificada de su nombramiento.

4. Cuentas Internas de Banco Central del Ecuador

- a) Solicitud del Director del área requirente; debidamente motivada, que justifique la necesidad de apertura.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo 5.- Una vez recibida la solicitud de apertura por parte de las entidades, el Banco Central del Ecuador, dentro del término de dos (2) días, podrá autorizarla o negarla.

Si existieren observaciones o incumplimiento de requisitos en la documentación entregada por la entidad interesada en abrir una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, se dispondrá la subsanación de la(s) omisión(es) y/o deficiencia(s) detectadas en la documentación remitida, en el término de dos (2) días. En caso de que la(s) omisión(es) y/o deficiencia(s) no haya(n) sido subsanada(s), o a falta de respuesta de la entidad interesada, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva.

Cumplidos los requisitos, el Banco Central del Ecuador autorizará la apertura de cuenta corriente.

CAPÍTULO IV**CUENTAS INMOVILIZADAS**

Artículo 6.- Las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central del Ecuador que no presenten movimientos por más de ciento ochenta (180) días, deberán ser catalogadas como cuentas inmovilizadas.

Artículo 7.- Las cuentas inmovilizadas serán habilitadas a solicitud expresa del representante legal o del Director de la unidad en el caso de cuentas corrientes internas, proceso que se atenderá en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Dirección Nacional de Servicios Financieros estará a cargo del proceso automático de inmovilización de cuentas, que incluye del bloqueo para y su notificación por correo electrónico a los usuarios de las respectivas cuentas corrientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En un plazo de seis (6) meses la Dirección Nacional de Servicios Financieros actualizará los respectivos manuales e instructivos de procedimientos.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. Dado en Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de abril de 2022



Mgs. Jorge Alberto Ponce Donoso
GERENTE GENERAL (S)
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CERTIFICO

Banco Central del Ecuador

Documento que reposan en la Dirección de Gestión
Documental y Archivo

Fecha: **13 MAYO 2022**

07 Páginas



Firmado digitalmente por
**MONICA DANIELA
RODRIGUEZ TELLO**

Mónica Daniela Rodríguez Tello
Directora de Gestión Documental y Archivo

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES
DEL ECUADOR - CONAGOPARE**

REFORMA AL ESTATUTO DEL CONAGOPARE

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES
DEL ECUADOR (CONAGOPARE)**

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, forman parte del sector público;
- Que el Art. 226 ibídem, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el Art. 227 de la Constitución, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que el artículo 238 de la Carta Magna, prescribe: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), por mandato constitucional artículo 239, norma la organización territorial del Estado, y regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que el artículo 152 del COOTAD, dispone que son responsables del fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con las entidades asociativas del nivel que corresponda;
- Que el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE), se constituye al amparo del Art. 313 del COOTAD, como la Entidad Asociativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de carácter nacional, pertenece al sector público, posee personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Tiene instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio;
- Que el artículo 313, inciso final del COOTAD, señala: "Las instancias organizativas territoriales creadas de conformidad con los estatutos de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados formarán parte del sector público y serán desconcentradas, de acuerdo con el modelo de gestión previsto en la norma estatutaria";

- Que- los artículos 313, 314 y 315 del COOTAD, regulan el funcionamiento de las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que- la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 166 del 21 de enero del 2014, modificó la naturaleza jurídica de las instancias organizativas territoriales creadas a partir de los Estatutos de las Entidades Asociativas Nacionales, mandamiento que obligó a modificar y/o reformar los Estatutos, para que guarden armonía con la normativa vigente;
- Que- el Procurador General del Estado mediante oficio Nro. 07269 de 2 de agosto del 2016, manifestó: "...en atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con el tenor del inciso final del artículo 313 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la creación de las instancias organizativas territoriales de carácter público, se sujeta al Estatuto de la respectiva entidad asociativa nacional de cada nivel de Gobierno y por tanto no requiere aprobación posterior de ningún Ministerio o Secretaría de Estado";
- Que- el CONAGOPARE Nacional tiene como Misión: "Ser el representante de los intereses comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales a nivel nacional, procurando la articulación de los objetivos y estrategias con los otros niveles de gobierno, velando por la preservación de su autonomía y participando en procesos de fortalecimiento de los GADPR's, a través de asesoramiento, asistencia técnica y ejecución de programas y proyectos de capacitación y formación, de turismo comunitario, de desarrollo económico, las artes, la cultura y el deporte, en beneficio del sector rural";
- Que- se ha identificado una generalizada ausencia de capacidades en los Gobiernos Parroquiales para asumir sus competencias roles y funciones, para lo cual se requiere ejecutar procesos permanentes de capacitación;
- Que- una forma ordenada, sistemática y permanente de brindar capacitación a nuestros agremiados, sería posible por medio de una unidad de formación de capacidades que estructure y coordine la demanda y oferta de formación y capacitación para los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador;
- Que- la Unidad de Fortalecimiento de Capacidades tendrá como objetivo fortalecer las capacidades de funcionarios y autoridades de CONAGOPARE Nacional, Instancias Provinciales Desconcentradas, Gobiernos Parroquiales Rurales y líderes del sector rural, en base a las competencias y atribuciones asignadas, conforme se establece en el Informe Técnico emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos constante en el Memorando Nro. 134-DNPYP-RF 2021 de 9 de septiembre del 2021;
- Que- el Informe Técnico emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos constante en el Memorando Nro. 134-DNPYP-RF 2021, establece que se "Contará con el presupuesto asignado en la Planificación Anual de CONAGOPARE Nacional y con los que provengan de las articulaciones con diferentes instituciones sean económicos y técnicos";
- Que- con Memorando Nro. 140-DNTH-2021 del 15 de septiembre del 2021, el Director Nacional de Talento Humano concluye que "... encuentro justificado la creación de la Unidad de Fortalecimiento de Capacidades, articulada a la Dirección de Planificación y Proyectos, conforme requerimiento constante en el Memorando-134-DNPYP-RF 2021";
- Que- con Memorando Nro. DNAJ-2021-253 del 24 de septiembre de 2021, el Director Nacional

de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto por Presidencia según Memorando Nro. 473-2021, remite el Proyecto de Reforma al Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador -CONAGOPARE-, y sugiere se considere en el orden del día de la próxima sesión del Consejo Directivo Nacional, para primer debate;

- Que• dando cumplimiento al artículo 313, inciso primero del COOTAD, el Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE, discutió y aprobó en sesión ordinaria del 29 y 30 de septiembre de 2021, el primer debate del Proyecto de Reforma al Estatuto del CONAGOPARE;
- Que• el Consejo Directivo Nacional, discutió y aprobó en sesión ordinaria del 01 y 02 de diciembre de 2021, el segundo y definitivo debate del Proyecto de Reforma al Estatuto del CONAGOPARE, cuya resolución del directorio consta de la siguiente manera: "Se aprueba por unanimidad de votos, en segundo y definitivo debate el Proyecto de Reforma al Estatuto del CONAGOPARE, donde se crea la *"Unidad de Fortalecimiento de Capacidades"* dentro de la estructura de la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos. Consecuentemente, se reforma un solo artículo del Estatuto, al artículo 9, estructura organizacional de la nacional...";
- Que• el artículo 18 numeral 6 de la Reforma al Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador - CONAGOPARE, establece que es una atribución del Consejo Directivo Nacional aprobar el Estatuto del CONAGOPARE y sus reformas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas desde la Ley y el Estatuto, RESUELVE, Expedir la siguiente Reforma al "ESTATUTO DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR - CONAGOPARE -".

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, MIEMBROS, NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitución

Se constituye el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador -CONAGOPARE-, al amparo del artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), como instancia asociativa nacional, está integrado por todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales existentes y los que a futuro se crearen, para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades determinados en la Constitución de la República y el COOTAD, los gobiernos parroquiales a su vez, estarán organizados en instancias territoriales provinciales.

Art. 2.- Denominación

El Consejo tendrá la siguiente denominación: Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador y sus siglas serán: CONAGOPARE.

Art. 3.- Naturaleza

El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador -CONAGOPARE-, es una entidad asociativa de carácter nacional, pertenece al sector público, posee personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Tiene instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio.

El CONAGOPARE, es una institución para la representación, asistencia técnica y coordinación, que busca fortalecer las acciones realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, y promover la democracia interna, la solidaridad, la participación, desarrollo y fortalecimiento de todos los habitantes pertenecientes al sector rural.

Art. 4.- Domicilio

El CONAGOPARE, tiene su domicilio y sede en la ciudad de Quito. Sin embargo, por convocatoria del Presidente, el CONAGOPARE se reunirá válidamente en Asamblea Nacional o Consejo Directivo Nacional, en cualquier lugar del país.

CAPITULO II MISIÓN Y VISIÓN

Art. 5.- Misión

Ser el representante de los intereses comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales a nivel nacional, procurando la articulación de los objetivos y estrategias con los otros niveles de gobierno, velando por la preservación de su autonomía y participando en procesos de fortalecimiento de los GADPR's, a través de asesoramiento, asistencia técnica y ejecución de programas y proyectos de capacitación y formación, de turismo comunitario, de desarrollo económico, las artes, la cultura y el deporte, en beneficio del sector rural.

Art. 6.- Visión

Instituirse como el referente nacional e internacional en el desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, mediante la implementación de políticas y ejecución de proyectos en beneficio de sus asociados y el establecimiento de un modelo de gestión parroquial equitativo, participativo y solidario, articulado a políticas nacionales y a la cooperación internacional, para la consolidación de los mismos como gobiernos de cercanía que promueven el buen vivir de los habitantes del sector rural del país.

CAPITULO III PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 7.- Principios

El accionar del CONAGOPARE, se rige por los siguientes principios:

Solidaridad. - El CONAGOPARE, procurará la construcción de un desarrollo justo, equilibrado y equitativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en el marco del respeto a la diversidad para el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

Integración. - El CONAGOPARE, impulsa el cumplimiento de objetivos comunes, manteniendo la unidad y el trabajo en equipo con sus instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador.

Eficiencia y Eficacia. - El CONAGOPARE, planifica y ejecuta programas y proyectos, mide sus resultados para la mejora continua de sus procesos.

Transparencia. - El CONAGOPARE, rinde cuentas de sus actividades a sus asociados y hace pública la información referente a sus acciones.

Conducta Ética. - Los funcionarios del CONAGOPARE, tienen la obligación de denunciar actos considerados como ilegales, ante las autoridades correspondientes de la institución.

Democracia. - El CONAGOPARE, acata y cumple las decisiones y pronunciamientos mayoritarios de sus asociados.

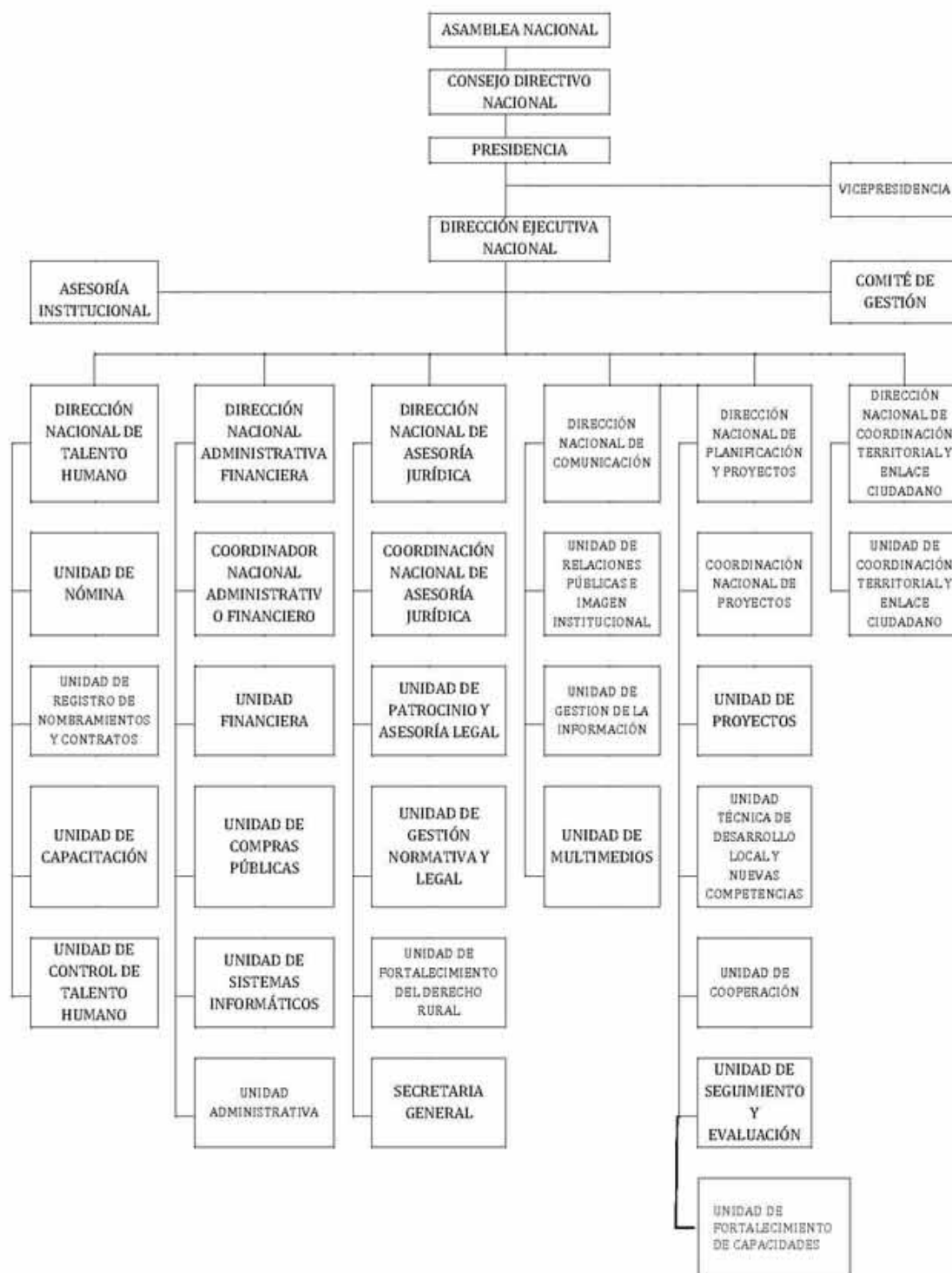
Desconcentración. - El CONAGOPARE, como entidad matriz de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, aplicará un modelo de gestión institucional desconcentrado, mediante el cual, asignará y transferirá, a través de su planificación institucional, el ejercicio de una o más de sus facultades a sus filiales.

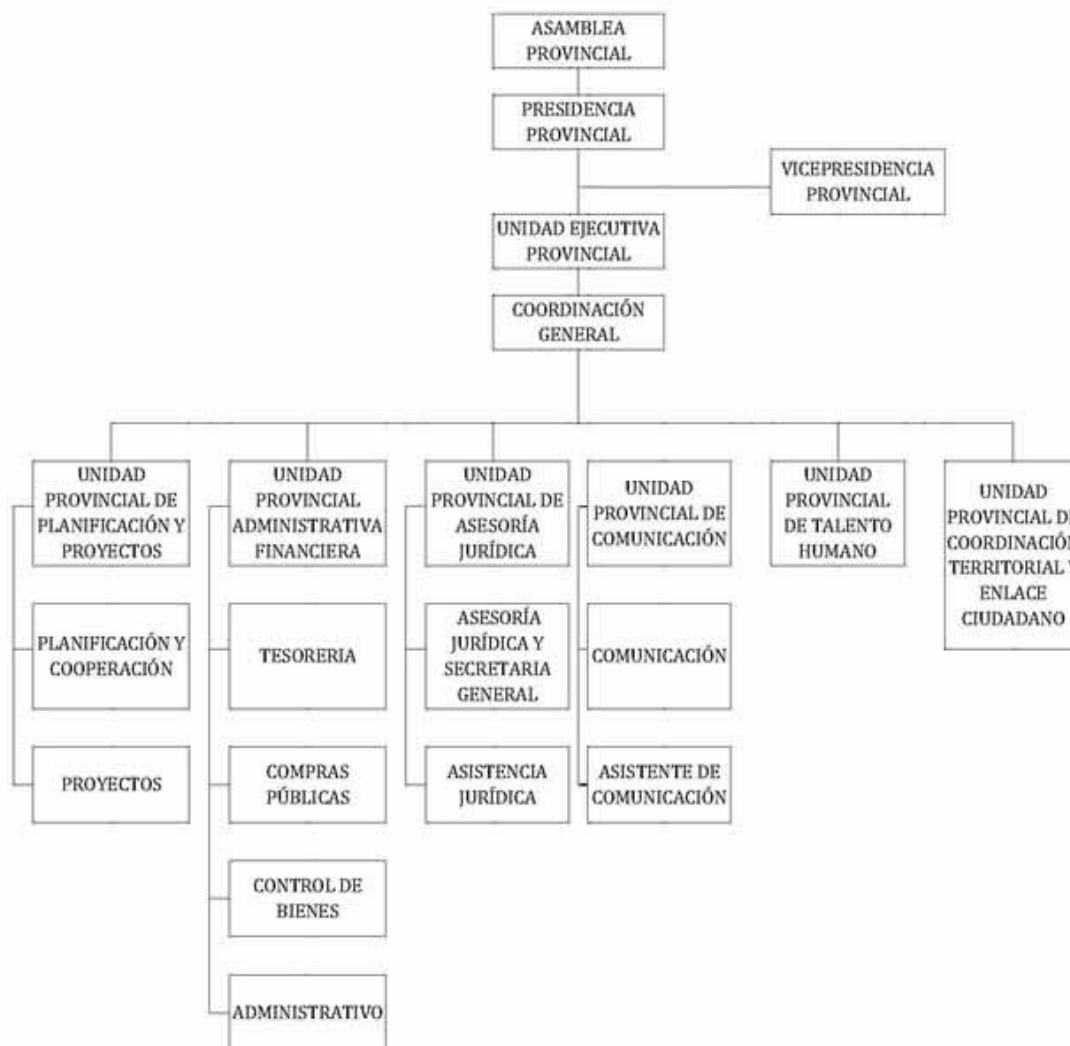
Art. 8.- Objetivos

1. Representar y ejercer la vocería oficial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales como Ente Asociativo Nacional ante las diferentes instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales o como integrante de cuerpos colegiados;
2. Participaren la construcción, definición y gestión de políticas públicas que impulsen el desarrollo social y permitan alcanzar el buen vivir de la población rural;
3. Velar porque se preserve y fortalezca la autonomía y unidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales (GADPR's);
4. Asumir la interlocución con los otros niveles de Gobierno en temas que viabilicen el desarrollo equilibrado de los territorios rurales y mejoren el nivel de vida de sus pobladores;
5. Brindar soporte técnico, asesoría y capacitación permanente a las instancias organizativas territoriales y a través de ellas a los GADPR's;
6. Identificar problemas de coordinación y gestión de los GADPR's con otros niveles de gobierno definir estrategias y proponer soluciones;
7. Gestionar oportunidades de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales e impulsar el desarrollo de programas y proyectos que redunden en beneficio de los intereses de los territorios de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales;
8. Activar mecanismos de unidad y coordinación permanente con sus instancias organizativas territoriales desconcentradas;
9. Fomentar la actividad deportiva, las artes y la cultura, en todas las zonas rurales del Ecuador;
10. Ejecutar programas y proyectos de apoyo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, y a los habitantes del sector rural; y,
11. Propender al fortalecimiento económico y técnico de las instancias Territoriales Provinciales, así como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, con sus recursos.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA NACIONAL Y PROVINCIAL

Art. 9. Estructura Organizativa. - El CONAGOPARE, establece su estructura organizativa de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación, en todo lo que fuere aplicable y este Estatuto:





CAPITULO V DE LOS MIEMBROS

Art. 10.- Son miembros del CONAGOPARE los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del país, representados por sus presidentes o presidentas.

Art. 11.- Obligaciones de los Miembros. - Son los siguientes:

1. Observar y promover el cumplimiento del presente Estatuto, acuerdos y resoluciones emanados de los órganos de gobierno del CONAGOPARE;
2. Asistir y participar en las sesiones de la Asamblea Nacional;
3. Representar al CONAGOPARE en eventos o comisiones que les fuere encomendados o

delegados por la Asamblea Nacional, Consejo Directivo Nacional o el Presidente y, presentar los Informes o resultados correspondientes; y,

4. Preservar en todo momento y lugar los principios y preceptos de integración y unidad.

Art. 12.- Derechos de los Miembros. - Son los siguientes:

1. Participar en las reuniones de Asamblea Nacional con derecho a voz y voto;
2. Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier dignidad de representación provincial o nacional;
3. Exigir a las instancias correspondientes, la rendición de cuentas de la gestión de sus representantes;
4. Poner a consideración de las instancias de gobierno del CONAGOPARE, los temas que fueren de su interés; y,
5. Requerir asesoramiento y asistencia técnica, oportuna y eficiente de parte de las autoridades y funcionarios del CONAGOPARE en coordinación con las instancias desconcentradas provinciales.

**CAPITULO VI
INSTANCIAS DE GOBIERNO**

Art. 13.- Asamblea Nacional

Es el máximo nivel de representación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales -GADPR's-, direcciona y orienta el accionar del CONAGOPARE.

Está integrada por todos los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del país, representados por cada presidente/a con voz y voto, por el período para el cual fueren electos.

Art. 14.- Funcionamiento

Según lo señala el COOTAD, en el Capítulo I, de las Entidades Asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el Art. 313, los aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas ante sus socios del uso de los recursos que reciban.

La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria una vez al año; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente/a Nacional del CONAGOPARE, o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los Presidentes/as de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador debidamente acreditados, o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional.

La Asamblea Nacional extraordinaria, se reunirá en el lugar y tratará exclusivamente el orden del día que consten en la convocatoria.

El quórum para la instalación de la Asamblea Nacional, será la mitad más uno de sus integrantes, representados por el presidente/a.

En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, la reunión se realizará una hora más tarde con el número de miembros presentes y sus resoluciones tendrán el carácter de obligatorio.

Para aprobar las mociones presentadas en la Asamblea Nacional, se regirá en todo lo que sea aplicable por las disposiciones relativas al procedimiento parlamentario constantes en el COOTAD. En caso de empate en las votaciones, el/la Presidente/a Nacional del CONAGOPARE tendrá voto dirimente.

Art. 15.- Atribuciones

1. Establecer las políticas y directrices que deberá seguir el CONAGOPARE, propuestos por la Presidencia Nacional, para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos. Su operatividad dependerá del Consejo Directivo Nacional;
2. Conocer el informe anual de gestión del Presidente y de los miembros del Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE;
3. Definir lineamientos orientados al ejercicio de los derechos constitucionales y la autonomía de los GADPR's y su defensa permanente; y,
4. Dirimir en última instancia, los asuntos de la organización que fueren puestos a conocimiento y resolución de conformidad a los procedimientos administrativos que se dicten para el efecto.

Art. 16.- Consejo Directivo Nacional

Es una instancia de gobierno del CONAGOPARE, que tiene presencia pública y representa los intereses comunes de los GADPR's, en defensa de los derechos establecidos en la Constitución y la ley.

Está integrado por los/las presidentes/as de las instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales a nivel nacional, quienes serán designados según la normativa interna del CONAGOPARE, durarán en funciones el periodo para el cual fueren electos en calidad de representantes de los GADPR's, respectivos.

Art. 17.- Funcionamiento

El Consejo Directivo Nacional, se reunirá ordinariamente de manera trimestral; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente/a, o a solicitud de las dos terceras partes

de sus miembros, en el lugar y con el orden del día que consten en la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos materia de la convocatoria.

El quórum para la instalación de las sesiones será con la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la reunión se realizará una hora más tarde con el número de miembros presentes y sus resoluciones serán obligatorias.

Para aprobar las mociones presentadas, se registrá en todo lo que sea aplicable, por el procedimiento parlamentario constante en el COOTAD. El/la Presidente/a tendrá voto dirimente en caso de empate.

Los miembros del Consejo Directivo Nacional tendrán derecho a percibir viáticos y movilización cuando asistan a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, o deban cumplir con comisiones y/o delegaciones otorgadas por la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo o la Presidencia Nacional. La Norma Técnica del Pago de Viáticos en el Sector Público, definirá los montos a percibir. Cada instancia provincial desconcentrada deberá presupuestar este pago para la asistencia a las sesiones del Consejo Directivo Nacional.

Si un miembro del Consejo Directivo Nacional cesare en funciones antes de cumplir el período legal para el que fuere electo en el GADPR, será reemplazado en este organismo por el Vicepresidente/a de la misma instancia territorial desconcentrada.

Concluido el período, los miembros del Consejo Directivo Nacional permanecerán en sus cargos en forma prorrogada hasta ser legalmente reemplazados, que no podrá ser superior al plazo de diez días, sin perjuicio de que continúen o no en funciones en sus respectivos GADPRs, a excepción de la presidencia nacional que deberá estar en el cargo en forma prorrogada hasta un plazo de veinte días. En caso de destitución legal y definitiva perderá la representación.

Art. 18.- Atribuciones

1. Elegir de entre sus miembros al/la Presidente/a y Vicepresidente/a del CONAGOPARE, de conformidad con su reglamentación interna;
2. Designar de entre sus miembros, representantes del CONAGOPARE ante otros organismos o cuerpos colegiados, de acuerdo con este Estatuto y la ley;
3. Aprobar el Plan Estratégico del CONAGOPARE y conocer los informes de avance que presente el/la Presidente/a;
4. Aprobar el Plan Operativo Anual y el presupuesto consolidado del CONAGOPARE y supervisar su cumplimiento;
5. Proponer e impulsar mecanismos para el fortalecimiento de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

6. Aprobar el Estatuto del CONAGOPARE y sus reformas;
7. Conocer el informe anual de gestión del Presidente/a Nacional;
8. Autorizar la compra, venta, permuta, comodato, donación, cesión de derechos, de bienes muebles e inmuebles o constituir gravámenes;
9. Conocer las actividades de soporte técnico, asesoría y capacitación que realiza el CONAGOPARE, la gestión de programas y proyectos de cooperación y las acciones de coordinación con otros niveles de gobierno;
10. Aprobar el Informe anual de gestión y finanzas que presente el/la Presidente/a del CONAGOPARE;
11. Crear y designar comisiones para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
12. Presentar para conocimiento de la Asamblea Nacional, un informe anual de gestión;
13. Resolver los asuntos que fueren puestos a su conocimiento por el/la Presidente/a, en el plazo establecido; y,
14. Las demás que le fueren encomendadas por la Asamblea Nacional.

Art. 19.- Del Presidente o Presidenta

El/la Presidente/a Nacional, es la máxima autoridad administrativa, ejerce la vocería oficial y es el responsable de articular relaciones armónicas con las instancias organizativas territoriales del CONAGOPARE y demás instituciones públicas y privadas.

Art. 20.- Designación

El Presidente o Presidenta como el Vicepresidente o Vicepresidenta del CONAGOPARE, serán electos en binomio, de entre los Presidentes y/o Presidentas electos/as en las Instancias organizativas territoriales provinciales desconcentradas, conforme la reglamentación Interna.

El Presidente o Presidenta como el Vicepresidente o Vicepresidenta durarán en funciones el tiempo para el cual fueren electos en calidad de representante del GADPR correspondiente.

Art. 21.- Reemplazo

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Presidenta, lo reemplazará el Vicepresidente o Vicepresidenta, con todas sus atribuciones de Ley. El desempeño de las funciones del Presidente o Presidenta en territorio, no será considerado como ausencia.

El ejercicio de la Presidencia, por su nivel de responsabilidad y complejidad, es a tiempo completo.

El Presidente o Presidenta electo pondrá a conocimiento del gobierno parroquial rural y de la instancia provincial al que pertenece, la designación de Presidente o Presidenta Nacional, dentro del plazo de 30 días posteriores a la posesión. En cuyo caso no perderá la titularidad de la instancia provincial como también en el gobierno parroquial, en razón de haber sido electo/a legítimamente mediante votación popular y directa.

Art. 22.- Atribuciones y responsabilidades

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del CONAGOPARE Nacional; y, la vocería de los GADPR's a nivel nacional, en los asuntos de defensa de la autonomía y sus derechos;
2. Presidir los actos oficiales del CONAGOPARE Nacional;
3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el COOTAD, el presente estatuto y demás normas legales aplicables a los GADPR's, así como los reglamentos, resoluciones, acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo Nacional;
4. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, y del Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE;
5. Poner a consideración del Consejo Directivo Nacional el proyecto de Estatuto del CONAGOPARE y sus reformas; y, expedirlo una vez aprobado;
6. Aprobar reformas al presupuesto del CONAGOPARE, de la cual informará semestralmente al Consejo Directivo Nacional;
7. Expedir la estructura orgánica funcional y la demás normatividad interna para la gestión administrativa, financiera y de talento humano;
8. Formular reformas al Plan Estratégico del CONAGOPARE conjuntamente con el Comité de Gestión y presentarlo para aprobación del Consejo Directivo Nacional;
9. Nombrar, contratar, delegar y cesar en funciones al director ejecutivo nacional, al personal administrativo, como también al personal de libre nombramiento y remoción de la institución;
10. Dirigir y supervisar las actividades del CONAGOPARE, en coordinación con los directores de las áreas de gestión;
11. Formular en coordinación con el Comité de Gestión, reformas al Plan Operativo Anual y presentarlo para aprobación del Consejo Directivo Nacional;
12. Suscribir la correspondencia oficial del CONAGOPARE Nacional;
13. Suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional y Consejo Directivo Nacional;
14. Suscribir contratos, convenios, acuerdos e instrumentos que comprometan al CONAGOPARE de acuerdo con la ley. El Presidente o Presidenta Nacional podrá comprometer el patrimonio de la

institución, a favor de las instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales, en un monto no mayor a veinte mil dólares americanos, y previo a las exigencias y requisitos de ley;

15. Presentar semestralmente al Consejo Directivo Nacional, un informe escrito, sobre la gestión administrativa y financiera de la institución, de acuerdo a los planes y programas aprobados;
16. Autorizar pasantías, cursos, seminarios, conferencias o reuniones dentro o fuera del país, a favor de las y los presidentes de las instancias provinciales, como también a favor de las y los servidores y funcionarios del CONAGOPARE;
17. Mantener niveles de coordinación permanente con las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas;
18. Convocar y presidir las sesiones de las elecciones de las instancias provinciales, en caso de incumplimiento al presente Estatuto y al reglamento de elecciones por parte de dichas instancias organizativas territoriales del CONAGOPARE;
19. Expedir el plan estratégico y el modelo de gestión del CONAGOPARE Nacional;
20. Sugerir la conformación de comisiones ocasionales;
21. Delegar sus atribuciones, representaciones y acompañamientos a las y los presidentes de las instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales; y,
22. Las demás establecidas en la ley y, las encomendadas por la Asamblea Nacional y el Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE.

Art. 23.- Vicepresidencia

El Vicepresidente o Vicepresidenta Nacional del CONAGOPARE, será electo en binomio con el Presidente o Presidenta, de entre los Presidentes o Presidentas electas en las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales del País, conforme a la normatividad interna de la Institución.

Durará en funciones el tiempo para el cual fuere electo en calidad de representante del GADPR correspondiente

Art. 24.- Atribuciones

1. Remplazar al Presidente/a del CONAGOPARE, en el caso de ausencia temporal o definitiva; y,
2. Cumplir las funciones, delegaciones o actividades encomendadas por el Presidente/a o el Consejo Directivo Nacional.

Art. 25.- Dirección Ejecutiva Nacional

Es la Unidad Técnica - Administrativo y de Gestión Permanente del CONAGOPARE. Está conformado por el Director o Directora Ejecutiva Nacional. Es nombrado por el Presidente o Presidenta del CONAGOPARE, y será de libre nombramiento y remoción.

Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones descritas en el presente estatuto, actuará bajo un sistema técnico - administrativo articulado al plan estratégico institucional, a las líneas estratégicas, planes operativos y directrices aprobados por el Consejo Directivo Nacional y la Presidencia.

El Director o Directora de ser necesario contará con las unidades técnicas - operativas para la gestión eficiente, eficaz y económica de sus fines

Art. 26. De los requisitos

Para ser Director o Directora Ejecutiva se requiere tener título profesional de tercer nivel, y experiencia mínima de cinco años en administración de los gobiernos autónomos descentralizados o administración pública en general

Art. 27.- Son funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, planes, programas, proyectos y directrices adoptadas por la Asamblea Nacional, Consejo Directivo Nacional y por la Presidencia;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y/o decisiones de la Asamblea Nacional, Consejo Directivo Nacional y de la Presidencia;
- c) Coordinar la realización de foros, simposios o cualquier otro evento en los cuales se traten temas inherentes a los fines de la entidad y de sus miembros;
- d) Asesorar y asistir a las instancias provinciales del CONAGOPARE, para ejecutar una gestión oportuna y eficaz, a través de procesos técnicos e innovadores;
- e) Elaborar anualmente los informes de gestión institucional para conocimiento del Consejo Directivo Nacional y de la Presidencia;
- f) Elaborar y presentar los informes cuando el Consejo Directivo Nacional, la Presidencia así lo requieran;
- g) Implementar de manera clara y permanente el proceso de fortalecimiento institucional, sobre la base de los objetivos de la institución;
- h) Articular y ejecutar estrategias, planes y programas encaminados a la capacitación, formación, apoyo y profesionalización del conjunto de talento humano de las instancias provinciales desconcentradas del CONAGOPARE, y de los gobiernos parroquiales rurales, en coordinación con las instancias provinciales;

- i) Establecer mecanismos de investigación y monitoreo de la gestión de competencias y servicios para la toma oportuna de decisiones en el ámbito de la capacitación, formación y apoyo a los gobiernos parroquiales rurales;
- j) Coordinar, la asistencia técnica a los dignatarios y a los servidores de las Instancias Provinciales del CONAGOPARE, y de los Gobiernos Parroquiales Rurales, con las instancias provinciales; y,
- k) Las demás que determinen la Ley, el presente Estatuto los reglamentos internos, el Consejo Directivo Nacional y la Presidencia.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 28.- Del Comité de Gestión

El Comité de Gestión es la Instancia responsable de la aplicación de las políticas emanadas por los órganos de gobierno para cumplir los objetivos y ejecutar el Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Presupuesto general del CONAGOPARE.

Art. 29.- Integración

El Comité de Gestión, estará presidido por el Presidente Nacional o su delegado, e integrado por los directores de cada área de gestión; ente que designará un secretario, responsable de llevar las actas debidamente legalizadas.

Sesionará de manera ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando lo convoque la o el Presidente, en el lugar y con el orden del día que consten en la convocatoria. En las sesiones extraordinarias, se tratarán únicamente los puntos materia de la convocatoria.

Las resoluciones e informes del Comité de Gestión, serán suscritos por todos sus integrantes.

Art. 30.- Atribuciones y responsabilidades

1. Velar por la aplicación de las políticas lineamientos y resoluciones de carácter técnico y administrativo, dictados por los órganos de gobierno del CONAGOPARE;
2. Elaborar de manera participativa, el plan estratégico consolidado, plan operativo anual consolidado y proforma presupuestaria general consolidada institucional, en el marco de los lineamientos y directrices establecidos por las instancias de gobierno y las normas vigentes;
3. Brindar asistencia técnica y asesoría a los GADPR's, con el personal del CONAGOPARE, en coordinación con las instancias organizativas provinciales;

4. Dar seguimiento y adoptar correctivos para la cabal aplicación de las políticas, estrategias y metas en los procesos operativos y de apoyo constantes en la planificación del CONAGOPARE;
5. Asesorar a los miembros del Consejo Directivo Nacional en los asuntos institucionales requeridos; y,
6. Formular propuestas de reglamentos, instructivos u otras normas.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Art. 31.- Clases de comisiones

Las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanentes, al menos la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; la de igualdad y género; la jurídica; y, la de cooperación nacional e internacional.

Las comisiones estarán integradas con tres presidentes o presidentas provinciales, o su delegado que será la o el vicepresidente o vicepresidenta de la instancia provincial, quienes tendrán derecho a movilización y viáticos en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Norma Técnica de Viáticos vigente. Se reunirán en el lugar que indique el presidente o presidenta de la comisión.

Las comisiones se reunirán ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando convoque el presidente o presidenta y se tratarán únicamente los asuntos materia de la convocatoria. El Consejo Directivo Nacional mediante reglamentación normará el funcionamiento de las comisiones.

CAPÍTULO IX DE LAS INSTANCIAS ORGANIZATIVAS TERRITORIALES DESCONCENTRADAS PROVINCIALES

Art. 32.- Funcionamiento institucional desconcentrado

El CONAGOPARE, desarrolla su gestión basado en un modelo de gestión desconcentrada, para lo cual cuenta con Instancias Organizativas Territoriales de carácter provincial, las mismas que se constituyen como personas jurídicas de derecho público, desconcentradas, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

Cada instancia organizativa territorial desconcentrada provincial, establecerá la estructura, organizacional específica, los portafolios de productos y funciones, de conformidad con el número de parroquias, presupuesto y necesidades de la provincia a la que representa.

Art. 33.- Estructura básica institucional

La estructura básica de las instancias organizativas territoriales desconcentradas del CONAGOPARE, se establecerán en el Reglamento Orgánico Funcional de cada instancia provincial.

Contará con la Asamblea Provincial, un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, y las unidades técnicas que establezca cada instancia provincial. Se considerará la estructura organizativa provincial señalada en el presente Estatuto.

El Presidente o Presidenta, y el Vicepresidente o Vicepresidenta serán designados en Asamblea Provincial de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto.

Art. 34.- Denominación

Las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales, llevarán como denominación genérica el nombre de "CONAGOPARE" más la especificación de la provincia a la que pertenecen; esta denominación no implica la pérdida de su naturaleza de entidades asociativas provinciales de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 313 del COOTAD.

Art. 35.- Asamblea Provincial

Es el máximo nivel de representación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales en la circunscripción provincial, direcciona y orienta el accionar de la instancia organizativa territorial desconcentrada provincial. Está integrado por las y los presidentes de los gobiernos parroquiales, con voz y voto, para el periodo para el cual fueren electos.

Art. 36.- Funcionamiento

Por mandato del COOTAD, Capítulo I, de las Entidades Asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Art. 313, las instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales recibirán los aportes que serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central del Ecuador a las cuentas de cada instancia. Las entidades rendirán cuentas ante sus miembros del uso de los recursos que reciban conforme a la normativa legal.

La Asamblea Provincial sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al año, y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o Presidenta Provincial, o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los Presidentes y Presidentas de los Gobiernos Parroquiales Rurales de la provincia.

La Asamblea Provincial extraordinaria, sesionará en el lugar que se designe y tratará exclusivamente los puntos del orden del día que consten en la convocatoria.

El quorum para la instalación de la Asamblea Provincial, será la mitad más uno de sus integrantes, representados por el presidente o presidenta.

En caso de no existir quorum a la hora señalada en la convocatoria, la reunión se realizará una hora más tarde con el número de integrantes presentes, y sus resoluciones tendrán carácter obligatorio.

Para aprobar las mociones presentadas en la Asamblea Provincial, se registrarán en todo lo que sea aplicable por las disposiciones del procedimiento parlamentario constantes en el COOTAD.

En caso de empate en las votaciones el Presidente o Presidenta Provincial, tendrá voto dirimente.

Art. 37.- Atribuciones

1. Conocer las políticas y directrices que deberá seguir la instancia provincial, propuestas por la Presidencia, para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos;
2. Conocer el informe anual de gestión del Presidente o Presidenta Provincial;
3. Definir lineamientos orientados al ejercicio de los derechos constitucionales y la autonomía de los GADPR's y su defensa permanente;
4. Dirimir en última instancia, los asuntos de la organización provincial que fueren puestos a conocimiento y resolución, de conformidad a los procedimientos administrativos que se dicten para el efecto; y,
5. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de la Instancia Provincial Desconcentrada.

Art. 38.- Del Presidente o Presidenta

El Presidente o Presidenta de la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada Provincial, ejercerá la representación legal; para la designación deberá contar con la calidad de Presidente o Presidenta en funciones de un Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; formará parte del Consejo Directivo Nacional; durará en funciones el tiempo para el cual fueren electos en calidad de representantes de los GADPR's, correspondientes

El Vicepresidente o Vicepresidenta de la instancia desconcentrada provincial, tendrá similares atribuciones que el Vicepresidente o Vicepresidenta Nacional, en lo que fuere aplicable.

Con la finalidad de garantizar un adecuado fortalecimiento técnico en territorio, cada instancia organizativa territorial desconcentrada contará con el personal administrativo, técnico y de apoyo necesario, que serán servidoras y servidores públicos designados por el Presidente o Presidenta Provincial, acorde a la estructura organizativa institucional y a la planificación provincial.

Art. 39.- Atribuciones del Presidente o Presidenta Provincial

Les corresponden a los Presidentes o Presidentas de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales:

1. Ejercer la representación legal y judicial, de la Instancia Provincial;
2. Ejercer la facultad ejecutiva de la Instancia Provincial;

3. Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada, para lo cual deberá proponer el orden del día. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones;
4. Expedir el reglamento orgánico funcional de la instancia organizativa provincial;
5. Presentar a la Presidencia Nacional, proyectos de acuerdos, resoluciones, como también proyectos de reformas a los Estatutos y demás normativa del CONAGOPARE, para análisis y aprobación de la instancia respectiva;
6. Elaborar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional;
7. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la Instancia Provincial;
8. Nombrar, contratar, cesar y/o remover al personal de la Instancia Desconcentrada;
9. Delegar funciones o representaciones a los servidores de la Instancia Provincial;
10. Aprobar reformas presupuestarias;
11. Suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea Provincial;
12. Presentar a la Asamblea Provincial el Plan de Trabajo e informe anual de actividades;
13. Expedir Acuerdos y Resoluciones de carácter administrativo;
14. Decidir del modelo de gestión político administrativo de la instancia organizativa provincial;
15. Delegar a las y los presidentes de los gobiernos parroquiales de la provincia, a cuerpos colegiados en las comisiones o representaciones ante otras instancias cuando lo requiera; y,
16. Autorizar licencias con o sin remuneración conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), y su reglamento de aplicación, para el personal administrativo de la instancia provincial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - SOPORTE TÉCNICO A LAS INSTANCIAS ORGANIZATIVAS TERRITORIALES DESCONCENTRADAS. - De presentarse solicitudes de soporte técnico especializado por parte de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas, el CONAGOPARE dependiendo de su disponibilidad de recursos, podrá designar personal técnico o disponer la contratación de profesionales calificados para esas instancias.

SEGUNDA. - INCORPORACIÓN DE TALENTO HUMANO. - El Talento Humano del CONAGOPARE

y sus Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas, estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su reglamento de aplicación, y al Código del Trabajo, según corresponda.

TERCERA. - DE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO. - Las disposiciones del presente Estatuto, son de carácter obligatorio y de aplicación inmediata para las y los dignatarios, funcionarios, servidoras y servidores y trabajadores del CONAGOPARE Nacional y sus Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales.

El incumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas en este Estatuto, así como aquellas que hayan sido delegadas o encomendadas, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley y la reglamentación que se expidiere para el efecto.

CUARTA. - ACLARACIONES. - Cualquier solicitud de aclaración o interpretación del presente Estatuto, se la dirigirá al Presidente/a Nacional, quien responderá fundamentado en un informe motivado de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

QUINTA.- GASTOS ADICIONALES POR DELEGACIÓN, ATRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y/O ACOMPAÑAMIENTO.- El CONAGOPARE Nacional brindará las facilidades de sus recursos a favor de los Presidentes y Presidentas de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales, a fin de atender cualquier delegación, atribución, representación y/o acompañamiento dentro o fuera del país, en representación del Presidente o Presidenta Nacional, y en cumplimiento de los objetivos institucionales; sin perjuicio de las atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta Nacional.

Toda delegación, atribución, representación y/o acompañamiento será por escrito y con autorización de los recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - NORMATIVA INTERNA. - El/la Presidente/a Nacional, expedirá la normativa interna necesaria guardando concordancia con el presente Estatuto y la Ley.

SEGUNDA.- RÉGIMEN PATRIMONIAL.- Constituyen bienes patrimoniales del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, y sus Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales, los recursos provenientes de los aportes señalados en el artículo 313 del COOTAD; los que provengan de asignaciones, donaciones, legados u otro tipo de contribuciones lícitas provenientes de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales; los bienes muebles e inmuebles existentes, y los que a futuro se adquiera, de forma lícita mediante donaciones, transferencias gratuitas, compraventas u otros actos de transferencia de dominio de los bienes, proveniente de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales; y, las rentas, ingresos y más recursos asignados, pasarán a registrarse e ingresarse a los registros, archivos y/o cuentas del CONAGOPARE y sus instancias provinciales.

TERCERA. - FUNCIONAMIENTO. - Las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas, podrán adecuar su funcionamiento de acuerdo a las necesidades del territorio, con fines de coordinación.

CUARTA. - REMUNERACIÓN Y BENEFICIOS DE LEY. - El Presidente o Presidenta del CONAGOPARE Nacional y los Presidentes y Presidentas de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales, tendrán derecho a percibir una remuneración mensual y más beneficios de ley; dicha remuneración, se establecerá en base a la autonomía de cada instancia, y conforme a las normas vigentes en todo lo que fuere aplicable.

La regulación de la remuneración será responsabilidad de cada Instancia Provincial, mediante un proceso interno, y se tomará en cuenta la real capacidad de recursos económicos, y las directrices del ente rector en lo que fuere aplicable, respetando el principio de autonomía.

QUINTA. - REFORMAS AL ESTATUTO. - Para efectuar reformas al Estatuto, se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Directivo Nacional.

SEXTA. - ENTES DE REPRESENTACIÓN. - Este Estatuto reconoce única y exclusivamente al CONAGOPARE y sus Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales, como entes de representación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 del COOTAD. Queda sin efecto legal todo acto administrativo o normativa que contravenga la naturaleza jurídica de dichas instancias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Deróguese el anterior Estatuto, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1329 del 17 de noviembre del 2020.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Nacional Jurídica del CONAGOPARE, la codificación del Estatuto, así como se le faculta para que de ser necesario haga correcciones ortográficas, mecanográficas o de redacción que no alteren el sentido de lo aprobado con esta reforma.

TERCERA. - La ejecución del presente estatuto se encarga a todas las instancias de gobierno y órganos administrativos que conforman el CONAGOPARE, y tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado: 2022052715:00:00
**YILDA IVONNE
RIVERA
CAVAGNARO**

Ing. Yilda Ivonne Rivera Cavagnaro
Presidenta del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador

CERTIFICACIÓN. - El contenido de este cuerpo jurídico normativo, fue conocido, tratado, debatido y aprobado en dos sesiones por los integrantes del Consejo Directivo Nacional,

realizadas el 29 y 30 de septiembre del 2021, y el 01 y 02 de diciembre del 2021, en base al cual se realizó la codificación de la reforma de este Estatuto.



Firmado electrónicamente por:
**PAUL BOLIVAR
JARAMILLO
JARAMILLO**

Abg. Paúl Bolívar Jaramillo Jaramillo
**Secretario General del Consejo Directivo Nacional del
Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"